

"Aspectos administrativos de la Directiva 2005/60 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo".

Dr. D. Enrique Gómez-Reino y Carnota, Profesor "Ad honorem" de la Universidad de Santiago de Compostela.

La Directiva del 2005 ha sido traspuesta al Derecho interno español, fuera de plazo, por la Ley 10/ 2010, de 28 de abril, sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Esta Ley traspone al Derecho interno la Tercera Directiva de 2005 sobre esta materia.

En relación con el tema de la Directiva, dada la entidad de la figura, no sólo en el Derecho interno sino también en el panorama internacional se ha señalado que no es suficiente reprimirla sino que además hay que prevenirlo y dificultar que se produzca.

Es más según la Directiva de 2005, los Estados miembros de la UE podrán adoptar en esta materia disposiciones más estrictas para impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Los Estados miembros tienen encomendados en el ámbito administrativo una serie de actividades previstas en la Directiva que son principalmente de limitación y otras de sanción, que serán señaladas a lo largo de mi intervención.

Para ello, finalmente se prevé que todos los Estados miembros deben establecer una U.I.F. (Unidad de Inteligencia Financiera) con el fin de combatir eficazmente el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.